



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN**

Riohacha, diez (10) de noviembre de dos mil dieciseis (2016)

ACCION: TUTELA
EXPEDIENTE NO. 44 001 33 33 001 2016 1350
ACCIONANTE: CARLOS ALFREDO JIMENEZ TEJADA
ACCIONADO: MINISTERIO EDUCACIÓN - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

MAGISTRADA PONENTE: DRA. NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA

La joven CARLOS ALFREDO JIMENEZ TEJADA actuando en nombre propio acudió ante este Tribunal en ejercicio de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto 2591, con el fin de que se le proteja el derecho fundamental a la educación, el cual considera vulnerado por el Ministerio Educación y el Departamento de La Guajira.

Atendiendo que el presente asunto se recibió por reparto que hiciera el Tribunal Superior Distrito Judicial de Riohacha en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1834 de 2015, se ordenará avocar el conocimiento de la presente acción, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.3. del Decreto 1834 de 2015, de igual manera se acumulara el presente asunto con la acción de tutela incoada por la joven Yessica Paola Sierra Mena, con radicado No. 44-001-23-33-001-2016-01297-00, la cual fue admitida mediante auto de fecha diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), que se tramita en esta Sala

En tal virtud, procede el Tribunal a la admisión de la tutela, observando que la solicitud cumple con los requisitos señalados por el Decreto 2591 de 1991, para lo cual, se

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento de la presente acción.

31

2. Admitir la acción de tutela presentada por el joven CARLOS ALFREDO JIMENEZ TEJADA en nombre propio en contra del Ministerio Educación y el Departamento de La Guajira.
3. Notifíquese al Ministerio Educación y al Departamento de La Guajira, por el medio más expedito y eficaz. Entréguesele copia del escrito de tutela.
4. Oficiése a las autoridades accionadas -Ministerio Educación y al Departamento de La Guajira- para que rindan informe en el término de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la notificación de este proveído, respecto de los hechos expuestos en la tutela referenciada, de acuerdo a lo establecido por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. Deberá allegar además, los documentos relacionados con la solicitud de esta tutela.
5. Acumúlese la presente acción de tutela con trámite tutelar incoado la joven Yesica Paola Sierra Mena, con radicado No. 44-001-23-33-001-2016-01297-00, la cual fue admitida mediante auto de fecha diez (10) de de dos mil dieciséis (2016), que se tramita en esta Sala.
6. Por secretaria informar a la Oficina Judicial de Riohacha con el objeto de darle cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo del artículo 2.2.3.1.3.2 del Decreto 1834 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA
MAGISTRADA